

AL DESPACHO informando que las entidades demandadas contestaron la demanda; así mismo, que la apoderada judicial de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES solicita declarar la nulidad de la notificación realizada a la entidad. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO - S

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a la abogada YASMIN VARGAS VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.325.106 y T.P No. 61.637 del C.S.J como apoderada judicial de la ESE GOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, en los términos y condiciones del mandato conferido.

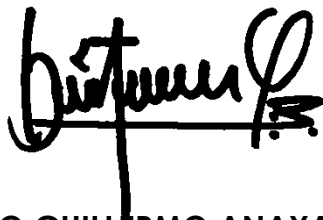
Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a la abogada STEPHANIA FIGUEROA ARREGOCES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.747.523 y T.P No. 287.459 del C.S.J como apoderada judicial de la CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a la abogada MARIA CAROLINA BARRERA VILLAMIZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.528.287 y T.P No. 163.801 del C.S.J como apoderada judicial de CONSTRUSEGO S.A.S, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, una vez notificada la presente providencia, se tendrá tanto a la CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S y CONSTRUSEGO S.A.S, notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Una vez transcurra el termino de traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de nulidad planteada por la apoderada judicial de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, y de las contestaciones a la demanda presentadas.

Notifíquese,

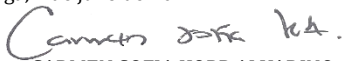


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 102 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 7 de julio de 2021.


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara